

República de Colombia
Tribunal Administrativo de Antioquia



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
Magistrada Ponente: Beatriz Elena Jaramillo Muñoz

MEDELLÍN, TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013)

MEDIO CONTROL	DE	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE		RUBÉN DARÍO ZAPATA MEJÍA Y OTROS
DEMANDADO		INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- COMPLEJO CARCELARIO EL PEDREGAL
RADICADO		05001 23 33 000 2012 01715 00
INSTANCIA		PRIMERA
DECISIÓN		DECLARA INFUNDADO EL IMPEDIMENTO

El Doctor Gonzalo Javier Zambrano Velandia, pone en conocimiento de la Sala Segunda de Decisión de Oralidad, que se encuentra impedido para actuar en el proceso de la referencia, toda vez que del tema que se debate en este proceso, conoció y dictó sentencia dentro de una acción de cumplimiento, por lo tanto, estima que está incurso en las causales 1, 2 y 12 del art. 150 de Código de Procedimiento Civil.

CONSIDERACIONES

El artículo 150 del Código de Procedimiento Civil en su numeral 1º, dispone:

“Son causales de recusación las siguientes:

*“1. Tener el Juez, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, **interés directo o indirecto en el proceso.**”*

2. Haber conocido del proceso en instancia anterior, el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

(...)

12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo..."

1.- Sobre el alcance y aplicación de la primera causal de impedimento, el tratadista Pedro Pablo Cardona Galeano, en su libro "Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo I", concluyó, con base en el auto del 17 de marzo de 1995, expedido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, que **un verdadero interés es aquél que es capaz de doblegar la objetividad del Juez y afectar su imparcialidad, a tal punto que lo imposibilita para "actuar con equilibrio"**.

En sus palabras:

"Como el vocablo interés es supremamente amplio, incluye cualquier clase del mismo, sea intelectual, material, moral, directo o indirecto. Así lo había expresado la Corte al comentar la disposición del Código anterior y al decir que la ley no distingue la clase de interés que ha de tenerse en cuenta y no haciéndose tal distinción, el interés moral queda comprendido en la causa. (Auto, junio 6 de 1935, G.J. t. XII, p. 87).

"Súmese al interés particular, concreto y relacionado directa y estrechamente con el proceso mismo, otra exigencia: **el interés debe tener capacidad para doblegar o desequilibrar la imparcialidad que habitualmente reviste el funcionario judicial en sus decisiones, circunstancias que, al fin y al cabo, es la razón que justifica la vida de las causales de impedimento.**

"La misma Corte también ha expresado: (Auto del 17 de marzo de 1995, Sala de Casación Civil, Expediente No. 4971)

(...)

"Si con el permiso del Código Civil en cuanto al uso de las palabras tenemos en cuenta que inclinar significa bajar, persuadir, estar dispuesto a algo; inclinación equivale a disposición, tendencia, natural, debilidad, predisposición, propensión, vocación, y si lo vehemente es lo ardiente, lo impetuoso y es sinónimo de pasión, turbulencia, arrebató, fogosidad, impetuosidad, e impulsividad, concluimos que **el**

interés del funcionario que concurre al impedimento no es elemental, el que ordinariamente se puede tener, sino aquél que lo seduce que lo empuja, que lo lleva con fuerza a sentirse imposibilitado de actuar con equilibrio, y esto, obviamente, ni se puede pensar, ni se le puede admitir a un funcionario de la justicia, que se debe caracterizar más que nadie, por su ponderación, moderación y equilibrio, por encima, muy por encima, del ciudadano común y corriente no solo porque es "Juez sino porque mucho más arriba de sus egoísmos, y mezquindades particulares debe colocar el bienestar de la justicia y su sujeción, antes que todo, al imperio de la ley, como lo manda la Constitución Política.

"Es preciso decir, entonces, que para efectos de realizar el juicio sobre si el interés que le asiste al funcionario judicial tiene o no aptitud para **alterar su imparcialidad**, ha de valorarse el estricto ámbito legal que regula su función, con el objeto de establecer, **si a pesar de los mandatos que regulan su gestión, el interés que profesa en el proceso, así como su motivo, tienen suficiente entidad como para llevarlo a desbordar sus obligaciones constitucionales y reglamentarias**" - Resaltos propios

1.1.- De acuerdo con lo anterior, es necesario indicar que el interés que manifiesta el Magistrado Zambrano Velandia, el cual está fundado en un *interés moral en defensa de las providencias proferidas en procesos conocidos en oportunidades anteriores*, para la Sala no tiene la capacidad de someter su imparcialidad, ni de sobrepasar, tomando las palabras de la Corte, sus obligaciones constitucionales y reglamentarias.

1.2. En el caso objeto de estudio, el impedimento no se configura toda vez que el Magistrado Gonzalo Javier Zambrano Velandia no ha conocido de este proceso en instancia anterior, ni tampoco ha dado consejo o concepto fuera de la actuación judicial sobre la cuestión materia del proceso.

1.3. Además, si bien es cierto obró como ponente en la acción de cumplimiento radicada bajo el número 2013-1547, esto no constituye causal de impedimento para causas futuras, pues se trata de otro proceso diferente al de la referencia, de allí que no se encuentran

fundamentos para apartar del conocimiento del presente proceso al magistrado Gonzalo Javier Zambrano Velandia.

De acuerdo con lo expuesto, para la Sala es claro que en el caso concreto no se configura las causales de impedimento alegadas por el Magistrado, de conformidad con lo expuesto anteriormente; de allí, que se declarará infundado el impedimento propuesto por el Magistrado, Dr. Zambrano Velandia .

En mérito de lo expuesto, la SALA SEGUNDA DE ORALIDAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: SE DECLARA INFUNDADO EL IMPEDIMENTO MANIFESTADO POR EL MAGISTRADO GONZALO ZAMBRANO VELANDIA.

NOTIFÍQUESE

Esta providencia se discutió y aprobó en Sala de la fecha.

LOS MAGISTRADOS,

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE